

SECCIÓN III. LISTADO DETALLE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD			
A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1.	Denominación: Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio ITS		
2.	Número de veces que es demandado a la Entidad en el año (en promedio): 110		
3.	De Aprobación Automática <input type="checkbox"/>	4. De Evaluación Previa: Silencio Positivo <input type="checkbox"/> Silencio Negativo <input checked="" type="checkbox"/>	4.1. Indicar Plazo Máximo de Atención: Quince (15) días hábiles
5.	Órgano rector o competente en la materia: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace		
6.	Dependencia a cargo del procedimiento: Dirección de Certificación Ambiental		
7.	Órgano que resuelve definitivamente el trámite (1° Instancia): Director de Certificación Ambiental		
8.	Lugares de atención del Trámite: Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (http://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla) o Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)		
B. SUSTENTO LEGAL y TÉCNICO			
1.	<p>General</p> <p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). • Literal a) del Artículo 3° de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. <p>Para el subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8°, Literal d) del Artículo 14° y Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexos Nos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015). <p>Para el subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 131° y 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, que aprueba nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero (06.03.2014). 		
2.	<p>Norma con rango de ley que faculta el cobro de la tasa o derecho :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001). • Artículo VIII de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (15.10.2005). • Artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (19.07.2016). 		
3.	Norma que aprueba la tasa: Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM		
4.	Norma que ratifica la tasa (sólo en el caso de municipalidades distritales):		
5.	<p>Requisitos del Trámite: enumeración de requisitos como se señala en el TUPA</p> <p>Requisitos generales, con excepción del subsector Minería</p> <p>La tramitación se realiza a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, bajo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio, según Formulario DCA-01. 2. Versión digital completa del Informe Técnico Sustentatorio. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ITS debe ser elaborado por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o un grupo de profesionales especialistas colegiados y habilitados; y, debe ser suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas que participaron en su elaboración según corresponda. - Para el subsector Energía (Hidrocarburos) el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015). - Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DCA-01. <p>Para el subsector Minería:</p> <p>La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL, bajo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud se debe presentarse según el Formulario Electrónico correspondiente. 2. Versión digital completa del Informe Técnico Sustentatorio. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). 	<p>6. Fundamento legal específico de cada requisito (Ley, Decreto, Ordenanza)</p> <p>Requisitos generales, con excepción del subsector Minería</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) y sus modificatorias. 2. Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). - Numeral 51.4 del Artículo 51° de la D.S. 005-2016-MINAM, Que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (19.07.2016). 3. Numeral 40.1.8 del artículo 40 y Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) y modificatoria. <p>Para el subsector Minería:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 110° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte, Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). - Numeral 1 del Item Otras consideraciones aplicables a los Informes Técnicos Sustentatorios de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM (06.03.2014) "Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero" 	<p>7. Fundamento Técnico - Científico (de ser el caso)</p>



NOTA:

- El ITS debe ser elaborado por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o un grupo de profesionales especialistas colegiados y habilitados; y, debe ser suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas que participaron en su elaboración según corresponda.
 - El Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y de acuerdo a los "Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero", aprobados por Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.

2. Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013).

- Numeral 51.4 del Artículo 51° de la D.S. 005-2016-MINAM, Que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (19.07.2016).

3. Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (21.12.2016). Numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.2016).

numeral 40.1.8 del artículo 40 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 (21.12.2016).

C. CALIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY N° 27444 MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1272

1	Aplicación del Silencio Administrativo Positivo	<input type="checkbox"/>	Aplicación del Silencio Administrativo Negativo	<input checked="" type="checkbox"/>
2	Sustento de la aplicación del Silencio Administrativo Negativo. 2.1 Silencio Administrativo Positivo.- No corresponde 2.2 Silencio Administrativo Negativo.- Se aplica de conformidad con el Numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en atención a que el procedimiento administrativo de "Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d" enmarca la prevención, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, por lo que el resultado del otorgamiento de la certificación ambiental de proyectos de inversión pueden afectar significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.			

D. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1	Pautas Metodológicas a seguir para la determinación del costo del Procedimiento Administrativo: Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.	
2	Declaración de la Entidad; Se declara haber seguido los pasos establecidos en la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.	
3	Registro de los costos parciales del Procedimiento Administrativo que se sustentan en Anexo.	
	Referencia	Monto - S/.
	3.1 Personal	1,862.99
	3.2 Material Fungible	1.16
	3.3 Servicios Identificables	32.00
	3.4 Material No Fungible	0.02
	3.5 Servicios de Terceros	0.40
	3.6 Depreciación de Activos y Amortización de Intangibles	7.23
	3.7 Costos Fijos	64.69
	COSTO TOTAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1,968.30

